

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días a partir de su notificación, para conocer del mismo la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Doménico Airagui Milano y doña Ana María Valente, para que sirva de notificación a los referidos demandados y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.678/09)

JUZGADO NÚMERO 72 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.443 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el procurador don Francisco José Abajo Abril, en nombre y representación de la entidad "Atlantis Seguros, Sociedad Anónima", contra don Antonio Medrano Molina y Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a satisfacer a la actora la suma de 881,95 euros. Además condeno a los demandados a abonar los intereses legales previstos en el fundamento de derecho tercero, con expresa condena en costas a los demandados.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Medrano Molina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.735/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, secretaria del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso núme-

ro 410 de 2008, a instancias de don Emilio Ortega Ortega, contra doña Isidora de los Santos Pérez Román, declarada en rebeldía procesal, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 1 de abril de 2009.

La ilustrísima señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de los de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 410 de 2008, a instancias de don Emilio Ortega Ortega, representado por la procuradora de los tribunales doña Marta López Barreda, contra doña Isidora de los Santos Pérez Román, declarada en rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Marta López Barreda, en nombre de don Emilio Ortega Ortega, contra doña Isidora de los Santos Pérez Román, declarada en rebeldía procesal, acuerdo la disolución de matrimonio formado por don Emilio Ortega Ortega y doña Isidora de los Santos Pérez Román, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, con la revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID según lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, encargándose la parte actora de su diligenciarlo.

Siendo firme esta resolución en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Isidora de los Santos Pérez Román se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.578/09)

JUZGADO NÚMERO 86 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 1.368 de 2008, sobre arrendamiento, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

El ilustrísimo señor don Manuel Pérez Echenique, magistrado-juez de primera instancia del número 86 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 1.368 de 2008, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, "Plector Inmuebles, Sociedad Limitada", representada por el procurador don Rafael Gamarra Megías y asistida del letrado don Vicente Moreno Trías, y de otra, como demandado, don José Luis Zúñiga del Corral, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Rafael Gamarra Megías, en nombre y representación de "Plector Inmuebles, Sociedad Limitada", contra don José Luis Zúñiga del Corral, incomparecido y en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado el 7 de diciembre de 2005, sobre la vivienda sita en el apartamento 16.1 de la avenida de Pío XII, número 92, de Madrid, edificio A, planta 16, y plaza de garaje número 44, en la planta de sótano tercero de la misma finca, condenando al demandado a su desalojo y entrega a la actora y a que le satisfaga la cantidad de 17.799,19 euros por rentas adeudadas hasta el momento de la vista, de los que 11.980,02 euros devengarán el interés legal desde la interpelación judicial, y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis Zúñiga del Corral, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.885/09)

JUZGADO NÚMERO 88 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 223 de 2008, seguido en este Juzgado por "Banco Mais, Sociedad Anónima", frente al demandado don Óscar Ramírez Quintana, se ha dictado sentencia de fecha 2 de marzo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Sonia Jiménez Samillán, en nombre y representación de "Banco Mais, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a don Óscar Ramírez Quintana a abonar a la actora la cantidad de 14.263,48 euros, con los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta la

fecha de sentencia, desde la cual se devenga el interés de mora procesal hasta su completo pago, y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Óscar Ramírez Quintana, y para la notificación de la sentencia dictada, se extiende el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/4.235/09)

JUZGADO NÚMERO 88 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento verbal número 313 de 2008, seguido en este Juzgado por don Joaquín Robles de Acuña Núñez, frente a la sociedad "Loen, Sociedad Anónima", se ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Mercedes Albí Murcia, en representación de don Joaquín Robles de Acuña Núñez, debo condenar y condeno a "Loen, Sociedad Anónima", al pago de la cuantía de 910 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada "Loen, Sociedad Anónima", y para la notificación de la sentencia dictada, se extiende el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/1.849/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO

En el juicio verbal número 1.044 de 2008, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Móstoles, a 24 de noviembre de 2008.—En nombre de Su Majestad el Rey.

Vistos por la ilustrísima señora doña Beatriz López Frago, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Móstoles, los presentes autos de juicio verbal número 1.044 de 2008, tramitados en este Juzgado a instancias de don Joaquín García Ramírez, representado por la procuradora de los Tribunales doña Yolanda Fernández Gómez, contra "Encofrados Evamar, Sociedad Limitada", declarada en rebeldía procesal, y

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Joaquín García Ramírez, representado por la procuradora de los Tribunales doña Yolanda Fernández Gómez, contra "Encofrados Evamar, Sociedad Limitada", declarada en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a al actor la suma de 2.168 euros de principal, cantidad que devengará el interés legal del dinero a contar desde la interpelación judicial y hasta la presente resolución, y el legal del dinero incrementado en 2 puntos a contar desde la presente resolución y hasta su completo pago. Con expresa imposición a la demandada de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y dado el ignorado paradero de "Encofrados Evamar, Sociedad Limitada", se le notifica la presente resolución a los efectos oportunos.

En Móstoles, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.698/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña Francisca Santos-Olmo Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 228 de 2009-R se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento, y se ha expedido la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

La magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid ha acordado citar a doña Laura Gretel Argandona Primicia, también conocida como doña María Moreira Pinedo, a fin de que el día 21 de mayo de 2009, a las doce horas, asista en la Sala de vistas, plaza de Castilla, número 1, tercero, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lesiones e insultos, en calidad de denunciada.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prue-

ba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a doña Laura Gretel Argandona Primicia, también conocida como doña María Moreira Pinedo, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/12.936/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 342 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 68 de 2009

En Móstoles, a 9 de marzo de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 342 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante don Luis Antonio Chalán Cacay y como denunciada doña Andrea Calin.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Andrea Calin de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Andrea Calin, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/12.044/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada.